REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00621
Solicitud núm.: 2025-R0165030
Recurrente principal: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes.
Recurrente incidental: Comisión Nacional de Energía (CNE).
Recurridos: Avante Investment Group, INC y R. Gren Life LIC.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-2543

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación principal interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE), , , , , y recurso de casación incidental interpuesto por la Comisión Nacional de Energía (CNE) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00794 de fecha 15 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00621
Solicitud núm.: 2025-R0165030
Recurrente principal: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes.
Recurrente incidental: Comisión Nacional de Energía (CNE).
Recurridos: Avante Investment Group, INC y R. Gren Life LIC.
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación principal depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 21 de febrero de 2025 mediante memorial suscrito por los Licdos. [redacted], Yvelia [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente, Superintendencia de Electricidad (SIE), [redacted], [redacted], [redacted].

2. El memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 14 de marzo de 2025 suscrito por los Licdos. [redacted], [redacted], Desiree [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

3. El memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de marzo de 2025 suscrito por los Licdos. [redacted], [redacted], Kairolys María Mañón [redacted] y [redacted], actuando

como abogados constituidos de la sociedad comercial Agua Clara S.A.S (anteriormente IC Power Dr. Operations, S.A.S)

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

5. En relación con el recurso contencioso administrativo interpuesto por Avante Investment Group, INC y Green Life, LLC contra la Comisión Nacional de Energía (CNE), Superintendencia de Electricidad, Estado Dominicano y su presidente [redacted] y la entidad Agua Clara, S.A.S (anteriormente IC Power Dr Operations S.A.S), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00794 de fecha 15 de noviembre de 2024, en atribuciones contencioso administrativas, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

> "**PRIMERO:** RECHAZA la excepción de incompetencia, solicitada por la parte recurrida LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA, por los motivos vertidos en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO:** RECHAZA

el medio de inadmisión por el plazo presentados tanto, LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA como la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD), por el cumplir con los requisitos establecidos en las leyes aplicables a la materia. **TERCERO:** RECHAZA el medio de inadmisión por falta de interés y calidad, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD), por cumplir con los requisitos establecidos en las leyes aplicables a la materia. **CUARTO:** RECHAZA la solicitud de sobreseimiento realizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD), por los motivos dado en cuerpo de la presente decisión. **QUINTO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo incoado por sociedades AVANTE INVESMENT GROUP, INC., y R GREEN LIFE, LLC., por haber sido incoado conforme las disposiciones que rigen la materia. **QUINTO:** RECHAZA en cuanto al fondo, la nulidad del contrato de concesión definitiva, de fecha 25 de mayo de 2017, para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, entre el ESTADO DOMININCANO, representado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) Y IC POWER DR. OPERATIONS, S.A.S., en razón de las consideraciones expuestas previamente. **SEXTO:** ACOGE, en cuanto al fondo, parcialmente la

demanda en responsabilidad patrimonial; y en consecuencia ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), y la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), y responsable solidario a la entidad, Y IC POWER DR. OPERATIONS, S.A.S., (actualmente AGUA CLARA), pagar en favor de las sociedades AVANTE INVESMENT GROUP, INC., y R GREEN LIFE, LLC., una indemnización a ser liquidada por estado como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados, para lo cual remite a las partes el proceso instituido en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; conforme a las motivaciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEPTIMO:** EXCLUYE del presente proceso al señor [redacted] y al señor [redacted], por los motivos vertidos en el cuerpo de esta decisión. **OCTAVO:** RECHAZA, la solicitud de pago de interés, planteado por las sociedades AVANTE INVESMENT GROUP, INC., y R GREEN LIFE, LLC., razones expuestas en la parte considerativas de la presente decisión. **NOVENO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **DECIMO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **DECIMO PRIMERO:** DISPONE que la presente

Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la Ley y a las disposiciones de orden público. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, fallo extra petita y violación al principio de tutela judicial efectiva." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

8. Durante los trámites del recurso que nos ocupan, el abogado de la recurrente incidental depositó en fecha 13 de junio de 2025, la instancia denominada: "Desistimiento de acciones", incorporan el documento denominado "acto de desistimiento de acciones" suscrito entre Avante Investment Group INC, Green Life LLC (denominadas en dicho acto como la primera parte) y la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de

Electricidad (denominadas en dicho acto como la segunda y tercera parte) en cuyo contenido se indica lo siguiente:

> "[…] LA SEGUNDA PARTE Y TERCERA PARTE desisten del recurso de casación de fecha 21 de febrero del 2025 y del recurso de casación incidental de fecha 14 de marzo del 2025, interpuesto por LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), respectivamente, contra la Sentencia núm. 0030-04-2024, expediente número 0030-2022-ETSA-00621, dictada en fecha 15 de noviembre de 2024, por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, depositado por ante la [redacted] de Justicia; notificados mediante Acto de Alguacil núm. 234/2025 de fecha 28 de febrero del 2025, del ministerial [redacted], alguacil de estrados del Tribunal Superior Administrativo y el Acto de Alguacil núm. 102/2025 de fecha 19 de marzo del 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, respectivamente, siempre sujeto al desistimiento indicado en el literal a) de este artículo, presentado por LA PRIMERA PARTE" (sic).

9. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría*

general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

10. Precisado lo anterior, del estudio del documento aportado denominado "acto de desistimiento de acciones", especialmente su parte dispositiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación principal interpuesto por la Superintendencia de Electricidad (SIE), [redacted], [redacted] y el recurso de casación incidental interpuesto por la Comisión Nacional de Energía (CNE) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00794 de fecha 15

de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.